

Viedma, 10 de marzo de 2025

VISTO: el expediente 002304 – DFS – MDEyP 2024, caratulado “S/APERTURA ANUAL, TEMPORADA CAZA COMERCIAL CON ANEXOS Ley Q N° 2056”, y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita declarar la Apertura de la Temporada 2025 de Caza Comercial de las especies Jabalí europeo (*Sus scrofa*), Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*) y Ciervo Dama (*Dama dama*) desde el 10 de marzo del año 2025 hasta el 15 de febrero de 2026;

Que, la práctica de Caza Comercial solo podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Q N° 2056, Decreto 633/86, y demás normas complementarias;

Que, la Ley Q N° 2056 en su art. 19° inc b), entiende por Caza Comercial a “aquella realizada en foma lícita y con fines de lucrar con el producto obtenido”;

Que, la Caza Comercial se reglamenta en atención a las especies circunstancialmente perjudiciales para las actividades productivas y/o el ambiente, de acuerdo a lo expresado en el artículo 19° inc. b) y c) caza control de la Ley N° 2056;

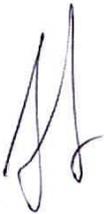
Que, el artículo 27° del Decreto 633/86 establecerá anualmente en base a las evaluaciones técnicas, las fechas de apertura y cierre de temporada, especies autorizadas, número de ejemplares de cada especie y zonas o regiones autorizadas para la Caza Comercial;

Que, en cumplimiento del artículo mencionado precedentemente, es necesario establecer tanto la fecha de inicio, como la fecha de finalización de la temporada de Caza Comercial;

Que la Ley Q N° 2056 en su Artículo 35° entiende por comercialización a “todo acto de comercio o intercambio realizado con ejemplares de especies de la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados”;

Que, asimismo, el artículo 37° inc. a) establece la creación del Registro Provincial de “Comerciantes de ejemplares vivos o muertos de especies de la Fauna Silvestre, sus productos, subproductos y derivados”;

Que, para la comercialización de ejemplares de la Fauna Silvestre destinados al consumo humano, se requiere establecer pautas de manejo especiales, en particular en lo relacionado a cuestiones sanitarias (zoonosis);



Que, obra Dictamen del Área Técnica del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo que luce de foja 21 a 24 en el cual sugiere aprobar la habilitación de la temporada 2025 de Caza Comercial de las especies referenciadas hasta el 15 de febrero de 2026;

Que, conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente;

Que la Subsecretaría de Fauna Silvestre dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5735, Ley Q N° 2056, el Decreto N° 633/86 y Decreto N° 178/24;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE FAUNA SILVESTRE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la apertura de la Temporada de Caza Comercial 2025 desde el 10 de marzo del año 2025 hasta el 15 de febrero de 2026, sin límite de piezas a cobrar de las siguientes especies:

- * Jabalí europeo (*Sus scrofa*)
- * Ciervo colorado (*Cervus elaphus*)
- * Ciervo dama (*Dama dama*)

ARTÍCULO 2°.- Establecer los siguientes requisitos para inscribirse en el Registro Provincial de Cazadores Comerciales:

- i) Tener 18 años de edad.
- ii) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- iii) Presentar certificado de domicilio real.
- iv) Abonar la tasa de inscripción establecida.
- v) Presentar todo otro dato personal y/o documentación que establezca la Autoridad de Aplicación cuando a su juicio sea necesario.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el Certificado de Licencia y Permiso de Caza Comercial, que será otorgado por la Subsecretaría de Fauna Silvestre y que según el Artículo 1° de la presente tendrá plazo de vigencia hasta el 15 de febrero de 2026; el mismo se adjunta como ANEXO 1.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer el Formulario C-05 SFS que forma parte de la presente como ANEXO II y corresponde a la autorización por escrito del propietario u ocupante legal de cada predio privado donde se realiza la actividad de Caza Comercial, debiendo estar el mismo certificado ante la Delegación Policial más cercana y visado por la Sociedad Rural más cercana al Establecimiento.-

ARTÍCULO 5°.- El Formulario C-05 SFS citado en el artículo anterior revestirá carácter obligatorio y de Declaración Jurada, y podrá retirarse en las dependencias de la Subsecretaría de Fauna Silvestre de la provincia de Río Negro. El mismo deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación



legal del predio y ser presentado al momento de renovar la Licencia y Permiso de Caza Comercial.

ARTÍCULO 6º.- Establecer los siguientes requisitos para obtener la Licencia y Permiso de Caza Comercial que será personal e intransferible:

1. Estar inscripto en el Registro Provincial de Cazadores Comerciales de Fauna Silvestre.
2. Formulario C-05 SFS mencionado en el artículo 4º, completo y legible.
3. Fotocopia del DNI y un certificado de domicilio real.
4. Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
5. Constancia de Libre de deuda con la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro para residentes.
6. No registrar deudas por infracción a la Ley Q N.º 2056 de Fauna Silvestre.
7. Comprobante de depósito de pago por el valor de la Licencia y Permiso solicitado.
8. Cédula del arma de fuego.
9. Cédula de legítimo usuario.
10. Declarar en el presente Certificado la especie autorizada y de interés para la caza.
11. Al momento de culminar la temporada de caza comercial, el incripto deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, en un plazo no mayor a un mes del último día habilitado de la temporada, un libro de actas referido a los resultados de su actividad durante esa temporada, incluyendo:
 - a. - Especies cazadas.
 - b. - Número de piezas.
 - c. - Sexo de cada ejemplar.
 - d. - Destino dado a lo cazado y tipo de mercado al que se apunta (local, nacional, y/o internacional).

ARTÍCULO 7º.- Queda expresamente prohibida en la práctica de la Caza Comercial:

- * Cazar en o desde caminos o rutas de uso público y en proximidad a áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.
- * Cazar con arma de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- * Usar armas, artes o elementos que no estén expresamente autorizados en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- Los cazadores comerciales de especies de la Fauna Silvestre en los que sus productos, subproductos y derivados tengan como fin último el consumo humano, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Q N° 2056 de Manejo de Fauna Silvestre, sus hábitats y su Decreto Reglamentario N° 633/86 y en la Ley E N° 2534 de Carnes y su Decreto Reglamentario E N° 1426/94.

ARTÍCULO 9º.- Prohibir la Caza Comercial de toda otra especie que no esté expresamente autorizada en la presente disposición con su correspondiente nombre vulgar y científico, temporada y cupo.

ARTÍCULO 10º.- Las infracciones a la presente, serán de acuerdo a lo establecido por el Artículo 43 de la Ley Q N.º 2.056:

- a) Multa, cuyos montos variarán de cinco mil veces el valor de la Licencia de Caza Comercial.
 - b) Secuestro y decomiso de los animales de la Fauna Silvestre, vivos, muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.
 - c) Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.
- Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a)

ARTÍCULO 11°.- Derógase toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 10 – DFS - 2025



Dr. Roberto Esposito
Subsecretario de Fauna Silvestre
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro

ANEXO I

Certificado de Licencia y Permiso Comercial de especies de Fauna Silvestre



CERTIFICADO DE LICENCIA Y PERMISO DE CAZA COMERCIAL (Personal e intransferible)

ESPECIES AUTORIZADAS PARA LA CAZA

Nombre vulgar	Nombre Científico

Por la presente se autoriza al Sr

DNI N° _____, a realizar la actividad de "CAZA COMERCIAL", de acuerdo a lo establecido en la Ley "Q" N° 2056, Decreto N° 633/86 y demás normas complementarias.

Lugar: _____

Vigencia: Desde el ____ / ____ / ____ hasta el ____ / ____ / ____

FIRMA Y ACLARACIÓN AUTORIDAD
DE APLICACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN CAZADOR


Dr. Roberto Esposito
Subsecretario de Fauna Silvestre
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro

ANEXO II

FORMULARIO C-05 DFS

AUTORIZACIÓN PARA LA CAZA COMERCIAL DE EJEMPLARES DE LA FAUNA SILVESTRE			
FECHA INICIO AUTORIZACIÓN:			
FECHA VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN:			
(No puede exceder la vigencia del año en curso)			
NOMBRE DEL PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL:			
N° DOCUMENTO.....		TELÉFONO.....	
DOMICILIO.....			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....			
NOMENCLATURA CATASTRAL DEL PREDIO.....			
UBICACIÓN.....			
DPTO.....		HAS.....	
EN CARÁCTER DE PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL, AUTORIZO A REALIZAR LA CAZA			
COMERCIAL DE..... EN MI PREDIO AL Sr. /Sra.			
NOMBRE.....			
N° DOCUMENTO.....		TELEFONO.....	
DOMICILIO.....			
Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de Caza Comercial de ejemplares de la Fauna Silvestre en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y/o delitos enmarcados en la Ley Provincial Q N° 2056 y la Ley Nacional 22421.			

FIRMA Y ACLARACIÓN PROPIETARIO	FIRMA Y ACLARACIÓN CAZADOR	SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL	VISADO SOCIEDAD RURAL



Dr. Roberto Esposito
Subsecretario de Fauna Silvestre
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro